



México, D.F., a 29 de septiembre de 2014
DGCS/NI: 121/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal desecha de plano, por improcedente, amparo promovido por senadores de la República en contra de la llamada “Ley Energética”.

ASUNTO: El Juzgado Decimosexto en Materia Administrativa en el Distrito Federal declaró improcedente y desechó de plano el amparo indirecto 1852/2014 promovido por los senadores Manuel Bartlett Díaz, Layda Sansores San Román y David Monreal Ávila, en contra de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por carecer de interés legítimo.

La autoridad jurisdiccional estimó actualizada de manera indudable y manifiesta la causa de improcedencia contenida en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, pues los quejosos carecen de interés legítimo para controvertir los artículos reclamados, en la medida que su interés es el mismo que el de cualquier gobernado; es decir, carecen de un interés cualificado dado que su situación particular ante el ordenamiento no es especial o distinta a la del resto de ciudadanos y, en consecuencia, tampoco se afecta en modo alguno su esfera jurídica.

Ello, porque la legislación reclamada tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, y tiende a dotar de eficacia plena las directrices marcadas de manera destacada en la reciente reforma energética del país por virtud de la cual se modificaron diversos preceptos constitucionales, con lo que el Poder Constituyente evidentemente busca la explotación óptima de los recursos del Estado, lo cual responde a intereses superiores de carácter público.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antecedentes:

- El 24 de septiembre de 2014, los senadores Manuel Bartlett Díaz, Layda Sansores San Román y David Monreal Ávila reclamaron, mediante el citado juicio de amparo, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en específico, los artículos 5, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 28, 31, fracción IV, 32, 35, 36, 37 y 38, en virtud que, desde su perspectiva, por su sola vigencia afectan su interés legítimo.

---000---